

Ba
ta
ar

Año

1558

Libro

Capitular de acuerdos para el año
de 1558 por los señores D. Hernando de
Barragán Pacheco y D. Juan de
Gallego Alcalde ordinario por
ambos estados y demás Vocales
que componen el Ayuntamiento

77

17

~~17~~

~~17~~

2/16



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Decretum maravedis



SELLO QVARTO . VENTETE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Christoval Texocanero Texman Luna, Enxig. de Almansa Cardenas, Pacheco y Acuña. Jures de Villalpando - Monroy y Aragon, Conde del Montijo, Señor de la Ciudad de Moguer, Marques de la Aljaba y villa de el Fresno, conde de Fuendueña, Marques de Baxcarrota, Valdearabano, Osera, y Castañeda, Señor de la Villa de la Horrada y demas de su estado de la Puebla de la Cabrada, Huevea Jax Codesal, Viexlas, y los Palacios, Mariscal mayor de Castilla, Alcalde mayor de la Ciudad de Sevilla, Alcayde perpetuo de la Alcazaba, y fortaleza de la Ciudad de Guadix, Capitan principal de la Compania de los cien conuinos hijos Dalgo de la Casa de Castilla, Gentil hombre de Camara de S. M. Carallero del Inxigne orden del Toxvoro de oro de los de San Miguel, santi Spixius, y san Penaro.

Por quanto al servicio de Dios nro S. el Rey, mio, y a la buena Administracion de Justicias, combiene hacer eleccion de oficiales de ella para que por el Tiempo de un año, mas, o menos como fuere mi voluntad la administraren en mi Villa de Baxcarrota, su Termino y Jurisdiccion, y usando en esta parte del Derecho de posesion, y propiedad en que me hallo, elijo y nombro por Jefe de horidinario de dicha mi villa en el Noble ad Jn. de Vargas y Dotello y en el



general à Bañ^{me}. Varq. el mayor: Por Regidor en
Cerrado noble à d.ⁿ Miguel Alonso, y d.ⁿ Joseph Alon
y en el general à Pedro Varquer Copinosa, y Alonso
Amigo: Por Alguacil mayor à Alonso Sanchez Vaqueru.
Por Alcalde de las Hermandad del Cerrado noble à d.ⁿ Ba
Marruquin y en el gral. à Antonio Sabon: Por Pro
dico Procurador à Benito Goni. Gurovel: Por Mayor dom
el Concep à Man.² Duxan Andri no: Y por Fiel y Egec
tor à Man.² Jusfilba: Todos vecinos de dha mi villa
de Bañcarrota, para que cada uno de vosotros y sus
herederos y sucesores en que vays nombrados
y gundicho es: Por dho y mando al Corregidor Justicia
y Regimiento actual de dha mi villa de Bañcarrota
que luego que este lea sea nombrado, juntos en su
Cabildo, y Ayuntamiento, como es Costumbre, ó en de
la posesion, uso y exercicio de dho officios, precediendo
ante todas cosas el Juramento, solemnidad, y fide
lidad que dispone el derecho, en favor de que bien, y
fielmente cumpliereis con las obligaciones de ellos en
este presente año, ó el tiempo que fuere mi voluntad
que yo desde luego ó admita, he por admitidos, y que
no que en su virtud os guardem todas las otras
gracias, y preeminencias y Exempciones que por
Razon de ellos ó son devidas, y han sido quando
à los demas vuestros antecesoros en los mismos of
cios, que para todo ello, y para que ayais, y lleveis
derechos que os pertenecen, y hubierdes de haver
conforme al Breve Real, y lo demas anexo,



concerniente a dichos oficios, as doy tambien bastante poder
como se Dexa de se Requiere, segun le tengo: Para lo
qual mande despachar el presente firmado de mi
mano, sellado con el Sello Armas, y Refrendado de
mi Infraescrito Secretario en Madrid a veinte y
quatro de febrero de mil setecientos y cinco y ocho

Conde de Montijo

Marqu. de Balaros

P

mandado de S. M. C. d.

Bernardo de Guzmán
Secretario

Se nombra oficiales de Justicia de su villa de Baccanora por el tiempo de
un año, mas, o menos, como fuere la voluntad de V. M. a los que se contienen





Francisco

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y OVENTA Y OCHO.

Dias del mes de Mayo año de mill sette
Cinquenta y ocho los señores Dn Joseph
de Alcazar y Dn Antonio de Vera Alcal
de ordinarios por ambos estados en ella
Dn Juan Docano y Dn Juan de
Zido de la Cruz Botello y Juan de
San Fonzales y Catilla Proximos
por uno y otro estado Dn Joseph Berge
Calleja Alguacil Mayor con voz y voto
en su Ayuntamiento estando juntos en
su sala Capitular para celebrar
Cabildo como acostumbra con Dn
Dn Dn Bernardino Chaparro Cabal
del abogado Dn Dn Conde por Consi
dor de la Dha Villa por quien se hi
zo presente un Pliego cerrado que
en letra escueta dice a el Consi por
Justicia y Excmto de su Villa de
Barraxota en su Ayuntamiento
que Dn Dn Dn Barraxota
y Voto por sus merced de abnido y lo
que se le pide el que se pide



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Setecientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TREMARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO.

Prerrogativas de los Reynos de las Indias en
estas Indias.

Que ninguno sea orado a machucos ni
quien exponer a ganados, ni a los de
brados pena de quatro d. por cada Ca
bera de ganado, mas que aprehensa
siento a dia de unche la pena doble.

Quando mandado a ganados, ni a los
de los que se a Pena y ni a los
sion a los ganados que la custodia
son

Que ninguno sea orado a Cortaduria
de por en parte alguna de los rios
de las Indias a excepcion de lo que se com
pueda de las Indias para alla
Vaso la pena de diez d. por cada carga
que se aprehenda y quatro dias de pri
sion a los que las Comisarios que con
ninguna parte de corte Rama algu
na a exponer alguna a ganados Vaso
la pena Impuesta, y lo que se impon



Señal del Dano

Goite m raucis.



SEDELO QVARTO . VEINTE
DE MARAVELIS . AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
QVINTA Y OCHO

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los

que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los
dichos Cabildo que se acuerda en los





SELO DE ANTO . VENT
TE MARAVEDIA . ANO DE
MIL SE CECIENTOS Y CIN
QUENTA Y OCHO.

Pueblo de San Real de Araya, o alguna
Otras dentro de Araya, o de diez
y seis leguas de ella la faga a mi nombre
y a mi nombre en el correo. Y mediato
sin dilacion sobre q haga a mi nombre
licencia en cargo; Y para q no se olvide
de cumplir esta importancia
se pondra copia de esta carta
en los libros de este ayuntamiento
de Araya de las obligaciones de este
hase la presente a los q sobre
diesen en las rependias de su
licencia anualmente para q los
licenciados cumplan con sus
obligaciones de esta disposicion: Dios
el almirante de Badajoz veinte
y tres de junio de mill e seiscientos
y cinquenta y ocho = B. M. de Araya
Juan de Araya = Ramon de la
Cruz, teniente de Justicia de Araya
Ayuntamiento de Araya de Araya

Es copia de la carta original que fue
escrita por los señores D. Juan de Bargas
D. Juan de Bargas y D. Gallego de Araya
de Araya de Araya y de Araya de Araya
que boluieron a recoger de Araya



fee de ella. Y lo prevenido en la carta
losigna y firma en Ba^{ta} de veinte y tres
de junio de mill seiscientos y ochenta

[Handwritten signature]  *[Handwritten signature]*

Joseph Pacion
[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Lin. Garay = Conforme a lo qual y parague
deue acauso efecto lo contenido en el
en el proveido por los señores nros Señores de
hipos dalgos = fue acordado de parte nra Señora
pararon por la q. de marmamora queriendo con
ella dequiere o requiere por parte de dho.
D. Ambrosio de Milla estando juntos en dho.
Cavildo y Ayuntamiento, segun lo haueis de dho.
y costumbre de dho. juntas, no hauiendo tenido
verdad en esta villa de uso dho. de
Parte y Abuelo por mas tiempo se dio a
y hauiendo veido dho. nra Señora de la y de
dele y de dho. y no estado conocido de dho.
Conforme a lo que en dho. juntas
e in dho. q. por parte de dho. D. Ambrosio
se representen nombrando dho. Comira
rios q. los comparecen y se informen de
su Certeza y de la posesion q. estado que hu
vieren tenido de uso dho. su Parte y Abuelo
en los lugares de sus naturalezas y de dho.
de paralog. Vean y reconozcan los libros ca
pitulares Partones y partim. de dho. de
pechos de cada uno de dho. lugares de dho.
de dho. Eng. Comirades han vivido de dho.



de esta villa de Curo y hauiendo representado el libro
 de Curo que en principio el año de mil seiscientos
 y seis hallé una clausula aff. ciento y ven-
 ta y quatro del thenor sig. En la villa de Curo
 para servir almer de set. de este año de
 mil seiscientos y diez yo el Bachiller Juan Diaz
 de Cabrera cura Beneficiado de esta villa de
 Curo de licencia del B. N. Fr. Alonso Mo-
 rero cura y Beneficiado en esta villa de Curo,
 hauiendo precedido los decretos del Santo Concilio
 de Trento y otras Romane supore por el labrador
 de presente a D. Cueva heron Barona hijo
 de D. Juan heron de Curo y D. Maria Cond-
 dea Jona Vecinos de esta villa de Curo, y
 a D. Juan Alamillo y a D. Juan Mexame en
 esta villa de Curo hiso test. a D. Juan
 Alamillo y a D. Maria Mexame y a D. Juan
 Vecinos de esta villa de Curo ha-
 uiendo precedido la licencia del B. N. Juan An-
 tonio Benito P. de esta villa de Curo y
 yo el anterior en esta villa de Curo
 yo el tenor de la villa de Curo y Alonso Morero
 D. Juan Perea cura de Cabelan en esta villa
 de Curo y Juan Alamillo en esta villa



Munilla Garcia y D. Ant^a de Agu. y trauitara
vez^o de la Villa de la Bastia y Marrocos D.
Ant^a horrix de Queo y D. Maria Vitoria
Goni. Vecinos de la Villa de Cenova y ena
testigos los D^{os} Agnaxer de Cabrada y Mar
en Alouco de Santo Juan Beneficiarios en
esta dha Villa de Curo y por verdad lo firmo Jun
to Conel. Fariño no en la Resuena = El D.
Juan Ruiz de Cabrada = D. Juan de Carrion
Quian Clavulas Comueydan Contravoxi
nales en dho Libro y para ag^o mexasemto
y para q^o Comete y Ruxia lo rector q^o ara la
doi la reverente Certificacion de Com. de D.
Nlaris Munilla Cuxa Beneficiario en la Villa
de Cenova y lo firmo en esta Villa de Curo a
diez y siete de Abril de este año de mil y seiscientos
Cinq^{ta} y siete = D. Nicolas Gonzalez Lov.
interescripto notario publico por autori
dad Apostolica y ordinaria vez^o y vecindario
en esta Villa de Curo f. ara lo requerido y
firmamos. Certificamos y damos fe q^o D. Nic
colas Gonzalez requerido la precedente era Ca
za y Beneficiario de la Villa de Curo Comoreti
=



de hon. año pasado de mil seiscientos noventa
 y uno una parte que entia al merced de Agui
 bania acausa de la falta de sus cosas y papeles
 que a hauido en ella. Como es notorio y solo se
 hallan algunos acuerdos y decretos del Consejo y
 de otros de esta villa, entales quales a uno en
 el año de mil seiscientos eventa y tres el chap
 tenim. de don Diego de Arbujo de sudpenor de la
 letra es como venique en la villa de Biquera
 de Casa del Consejo de ella a quatro dias de mes de
 febrero de mil seiscientos eventa y tres años
 el Consejo Just. y de rim. y vez, de esta villa
 de Tintaron en la Camara de Consejo de togo
 de Campana Taniza como lo tienen de Comum
 bre especial y nombrada m. de m. m. m. m. m.
 Dn Juan Enciso de teniente y de la de
 Caceron Alcalde ordinario de la de Caceron
 y Juan de S. Martin Perizones y Juan Ca
 zo y banez Procurador General, Ju. Sanchez
 de Alzaga Matheo Sanchez de Exoro, Juan
 Martinez de Pinillos Juan Perez de Ranao Si
 mon de Caraga Diego de Caraga mayor Juan
 Garcia herrero de teniente Juan Ramirez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Juan Enciso, Juan Caceron, Juan...
 [Handwritten signatures and names]

de Juanes, Miguel de Cane y otros muchos
vecinos q. por escusas y dificultades no ban aqui
expresado: y para q. se acuerde y se acuerde
D. Juan Bañares, teniente de alcaide de Cavauno
mas toca nombrar por este presente año
por el Estado de hijos de algo y persona por
diputado de Ayuntamiento de Cavauno a nombrar
le dio nombrava y nombró por tal diputa-
do por dho estado de hijos de algo a Simon
de Melilla natural y vec. de una villa; y dho
A. Alcalde Blas de Cavauno dio q. por su
parte y estado su nombre por tal diputa-
do de Ayuntamiento de Juan de Cavauno vec. de una
dha villa los quales parecieron ante un mex
ceder dho señores Alcaldes q. que de cada uno
se por su tomaron y hicieron juram. por
D. Juan Cavauno en forma de dho Cavauno al
ser el estado los quales aceptaron y juraron
dho nombram. y hicieron varias ven
y firm. y en mismo acordaron y secretaron
se por que por el su para bletos al ayuntamiento
y el Procurador su de una villa involucram;
y en la forma dha acordaron y secretaron lo

[Handwritten signature]

que corresponde mandaron velleue dha
Prov. de Badajoz. Ducum ta q se acompaña
del Sr. D. Roque Dñe Cueva e lloq. dñe
L. Comeros vñe de la villa de Almenara
terro, a quien sur mada. nombra en poru
Avoson para q en villa de lloq. por esta parte
revolucita ponga a continuacion de se auto
de obediencia lo q. corresponde en Justicia
y lo firmaron. D. Toribio de Alon y lloq.
vñe. Año de Vera. D. Joseph Botella y Pa
ra. D. Juan de Cano y lloq. fran.
Placido Ma Cruz. fran. D. Juan de Guadalupe
y Castilla. D. Joseph Bañ. Gallego. D. Juan de
D. Joseph Pauen Guazero.
Onia villa de Badajoz en once dias del
mes de Sep. de mil y setec. Cinq. y siete a.
Los señores D. Toribio de Alon y lloq. y
Año de Vera Alcalde de Badajoz en ella
p. ambos Estados y señores de Badajoz que
abaxo firmaron estando juntos en las Casas
Comunales de don. e. Campana. D. Juan de
molohan de ro. y Conventos de Badajoz.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... y en ... de ...
D. Juan de Guadalupe

sea el Chancilleria y suia ena Cui. de
 Granada q. tienen Curias de excusa con
 elauido respecto yencaso necesario deesen
 anueu; la p. d. de el Curia de belazio
 ner y testimonios q. se acompañan con acu-
 enso y parecer de el Curia nombrado por ante mi
 el Curia no dixeran, q. para Comprobacion de los
 papeles presentados se libren los dos Curias
 requiritorias q. por esta parte se piden de
 los el no alar Justicias Ordinarias de las
 Villas de Palos de Aberta paralar de las
 partidas de Casam. de su Abuelo y de su
 mo se librasse y el no alar de las de
 Curia de Cerrera parala de las de de las
 de el no de Casam. de su Padre, y de su
 mena y para la de los inuitem. de las equ.
 inuitem. de las inuitem. de las de las
 Quia Comprobacione y pracaquen con cita
 con alar inuitem. de las de las
 pueblos adonde se dize y para la de las
 de la Villa de Alconchel respecto de las tres
 nombradas y nombracion



Sumaria p^a Comisarios a D^{no} Fran^{co} de Cano y
Alera, y a D^{no} Fran^{co} Navia Gonzalez y Castillo
devidores ante Ayuntamiento larg. p^a en esta
Villa y Concitoz. tambien el vinico ^{procur} procurador
General del Comun de ella. e informen de la
Cuenta de dho testimonio. Viendo y reconoci-
endo las Pasiones y repartimientos de Contribu-
ciones de los menores hombres, vecheas de
esta Villa y hagan poner la diligencia corres-
pondiente con Expression del numero de d.
y efectos de los tales libros y Pasiones que se
reconociere; haciendo asi mismo que el
D^{no} de Cauiso de esta Villa ponga testimonio
de la Distincion de estas que hubiere habido
y hubiere en ella; todo lo qual sea y se entienda en
Cada un del vinico procurador General de esta
Villa y de ella. Cui. de R^{do} de los Cavalleros
para lo que se libre la Combeniente Requisi-
cion con invocacion bastante, y el aguiador en
subida e reparechea larg. Correspondencia en dho
que por este asi lo mandaron y firmaron D^{no} de



Alon. Gutierrez - Anil. de Vera - D. Joh. Berello
 Juan - D. Juan. de Cano y Itiera - Juan. P. Taciso
 de la Cruz - Juan. Nauier. Gonzalez y Castilla
 Sen. D. Roque Ortiz Cauera - Antem.
 Joseph. Pau. y Guaxeno.

Enhorabuena a Barcelona enhorabuena me y ano
 go el est. no hira rauer e anteriori auto, y pleu
 caso al Joseph. Galan saaberna y unico Taciso.
 General, sena villa, ad. lute Comoremarra y
 vien oneraro el su contenido difor. que para la
 contemplacion de unuam. y amari q. se pract
 ticare fuera de la villa de sea y de io tadeu. y
 de cer y acciones en los venores y unicos le
 morales de los pueblos de donde aian. y practi
 cas las diligencias q. se mandan y eoridof.
 In respuesta q. firmo. Doctee. Joseph. Galan sa
 aberna. Pauon.

Enhorabuena me y ano go el est. no hira rauer el
 auto amecese me a D. Antonio Munilla de
 esta villa en respuesta de Doctee. Pauon.
 Enhorabuena me y ano go el est. no hira rauer el
 auto amecese me auto a los señores D. Francisco
 de Cano y Itiera y a Juan. Nauier. Gonzalez y
 de la Cruz y a Juan. P. Taciso y a Antem.

y Comisarios Diputados para lo que el auto ante
 aior Española nombrada para ello en sus
 personas quienes enterados de su contenido
 vieron aceptaron y aceptaron de lo nombrado
 m. y juraron hacer lo que fuere su oficio y lo
 firmaron = D. Juan de Cano y Utrera Juan
 de Guzman Gonz. y Castilla = Joseph Pavon Guzman
 D. Torrey de Utrera y Utrera y Antonio de
 Vera Alcalde ordinario desta Villa de Badajoz
 en su jurisdiccion y Jurisdiccion de D. Alcaide
 primer de su Governador Alcalde mayor de su
 lugar teniente y alcaide que la D. Jurisdiccion
 emanan en la Ciu. de Badajoz de los Cavalleros
 y caballeros moradores en ella que por la Divi-
 na Magestad Concedida en su gracia; hacen por la
 vez como parte de D. Ambrosio Munizaga
 Alcaide de la Ciu. de Badajoz y de las villas que de
 cuenta de su villa son de Badajoz en esta villa
 el Consejo Jurado y Alcaide de esta fue de re-
 questo contra D. Juan de S. M. y Señores
 Alcaide de su D. de Badajoz de la D. Chancilleria
 de Sevilla para que se le mande que se le
 mande a D. Ambrosio en su vista



siempre que las Villas de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

En la Ciudad de... a Diez y ocho dias del
 mes de... de mil y... y... años
 yo... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

Yo... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

Yo... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...

Yo... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...



110

D. Antonio Juan de los Rios y D. Maria Juana de
nov. q. fueran de esta Villa de Badajoz de D. D. me. de
Alouilla y D. Maria Garcia de los Rios naturales de la
Villa de S. Ysabel y Teniente de Alcaide de Alamo de Alamo
y Catharina Fern. naturales q. fueron de esta Villa de
S. Ysabel Obp. de Calahorra; q. hauiendo valido con
naturaliza. de las dhas. dhas. años de la Corte de esta
Villa, alor seiv siguientes como confinio por la
la dha. Villa de S. Ysabel de Alconchel q. de via rta
leguar de esta en cuió maneso memandome hasta
q. fui nombrado de la q. obtengo q. auing. p. rta rta rta de
dho cargo de esta y aguililla de la rta rta rta rta
las dhas. dhas. q. me corresponden teniendo ca-
matengo hijo q. siendo como mis Padres Abuelos
y de mar. arcensiente Cavallero hijo de algo nato-
no de rta rta como consta de las dhas. de rta rta rta
Caram. q. testimonios de actos distintos que en
suiza de rta rta rta rta pido rta rta rta rta rta
no p. rta rta. y honores de la dha. Chancilleria de la
Ciu. de Granada remanda en rta rta rta rta rta
D. rta de Conella de rta rta rta rta rta rta rta
obsequancia de libren de rta rta rta rta rta rta rta
de rta rta rta rta rta rta rta rta rta rta rta rta



89

Una sexta media legua parala Comprouacion
 de fe de Casam. Amir. Abuelo y fe de Bautismo de
 m. Parre (yema rogunda) Diez y doze parala
 de Cuios y persona q' eran legua y media en la
 primera parala Comprouacion de fe de
 Bautismo, y Casam. Amir. Parre yema vequin
 de palastor inrtuum, q' decretan m. Casam
 quito, y execute con Cuios. El v. indico procu
 rador General. sexta yema la Cuios de
 elos Cavaleros atento aq' la termino Lindan
 mo Condito y q' en la Cuios porco viferentes tie
 nes yema vinculado. D. Maxia Alban
 Carraval y Notario m. m. uger, como Coma
 de testimonio q' prevengo, Conelague en la Villa
 de Alconchel donde me mantubo en el gouerno de
 Am. Diez y ocho d. no obtuve Caxo alguno p.
 elerado noble m. General lo q' asimismo Certifi
 cado el prevengo. El. del tiempo que e hauidado en
 esta en Cuios atencion = Duplico a Amos que
 hauidore por aquezido Concha de la Division
 Seruan proveher y mandar Comolleso periso in
 de Contrario prevengo nueva

60



Paon

En la T^{ra} de Sevilla el día 20^o de Julio de 1880
 nov. de mil setec. Cinq^{ta} y siete yo el Sr. D. Juan de
 Cruz Est. de la C^{ta} pública de la Gobernación
 y Ayuntamiento de esta C^{id}. notifico e hizo valer
 el contenido de la anterior Requiritoria de la
 C^{id} de la letra y L^{ta} en forma para el fin que
 expresa a D. J. P. de la C^{ta} de la Procuración en
 vico de la C^{ta} de la C^{id} en persona de que en
 tenor de la C^{ta}; q^{ue} en embargo de esta bien concio
 rano de las notorias Circunstancias de D. Am
 broio Munilla y sentienda esta C^{ta} que se
 hace con la C^{ta} de la C^{id} de la C^{ta} de la C^{id}
 blo y q^{ue} se aprueban en d^{to} de la C^{ta} de la C^{id}
 en q^{ue} de la C^{ta} de la C^{id} y facultades para q^{ue} asistan
 ala Compromision de la C^{ta} de la C^{id} de la C^{id}
 de las Diligencias q^{ue} se ofurcan en la C^{ta} de la C^{id}
 su suplicia q^{ue} firmo seg^{un} de la C^{ta} de la C^{id}

Don Gonzalo Pacheco

Concordando los mencionados Testim. de la C^{ta} de la C^{id}
 Notificaciones y respuestas Compulsadas con los
 originales seg^{un} el presente en la C^{ta} de la C^{id}

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

hecho los 21^{os} de Julio de 1880
 [Signature]



que acompaña a ésta requirición dada en esta villa
por los señores y cinco de ella del presente a por
D. Diego Calvo Caza y beneficiado de la villa de
esta por quien se nos manifestó en libro que da prin
cipio en el año de mil e quinientos ochenta y tres y
concluye en el año de mil e quinientos ochenta y tres y
allos Casasos en la partida de Casasos de D. Juan
fran. Munilla, con D. Juan Aguiar la q. concuer
da con la Caxasa que acompaña a ésta requirición,
el dho. Caza sobre arucofer dho libro; seg. fiamos su
recurso en Cuius testimonio se mandado a D. Juan que
tambien firmo con dho. rreco. y o. est. pp. Al rreco.
esta dha. villa lo rreco. y firmo Juan. P. Juan. de
villa D. Diego Calvo = rreco. y o. est. pp. Al rreco.
ago. Amador de la Camara

En la villa de Alcala a veinte e tres dias del mes de
Jun. de mil e quinientos e noventa e tres años el Sr.
Don Juan de Alcala Oydor de ella y de su Jurisd.
dha. villa hauiendo recibido el Sr. Diego Carrasco, rreco.
del presente Sr. la requirición anecente para
la compra de la q. se a Juan de D. Juan, con
Don Juan Munilla q. le acompaña a ésta en rreco.
y mandó se guarde copia y se procure como en ella
se contiene en rreco. y o. est. pp. Al rreco.



en la Cui. de Guanaco, Joseph fernandez recien
en nombre de D. Ambrosio Munilla ^{de} ~~de~~
N. de la casa de guerra de Guana de Chavilla que
esam. abenarrado. en ella y natural de la villa de
Cano y propietario de la de Berroa, amos de
la casa de Berroa, porpension q. prevencia
no tiene ulazion niemo q. supante exahijo
ter. de D. Juan. Munilla y de D. Juvenia mar
seores Berroa y Nieto de D. Ju. Fran. Munilla
y de D. Antonia Aguazo traujano segundo ni
eto de Bartholome de Munilla y Ana Garcia de
azeros, tercero nieto por linea sexta de Don
Sebastian de Munilla y Catharina fern. ^{ma} ~~ma~~
muger de cana y natural de q. haviario de la
villa de Biquera de dho. Arzobispado enaqual y en
la referida de Berroa y en las de mar y paises y
lugares de cana haviario y en q. y en q. tie
ner y paciencia con supante como los dho. y sus
Padres y Abuela cada uno en sus respectivos ti
empos haviario ena y ena en quietud y
pacifico porrenon de cana, hijo de dho. notorio
de cana de Librer y de cana de dho. los pector
de cana de pector y de cana de cana



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de cana de pector y de cana de cana

Personas algunas Sing. preceda la Justifi-
cacion que se Dupone por la Lei del 2^o de En-
mig. nona intitule hence el Libro segundo
de la Recopilacion, Compravida Oblig. ^{on} de la Ci-
vildad de Vmmer de fiscal de la Chanci,
de las q. huieren echo Compravida ^{on} de proce-
da Contra ellos y de q. veler karia Cargo en la
revidencia que veler tomare asi de los Cap-
itulares q. se hallaren en los Recivim. Como
los 1^o de Vm. Cuarenta. y de la Justificacion que
precedere a cada uno de los Recivim. para q.
viera p. de oficio de la de Vm. y Conforme
ala Lei no. 1^a de la Ley de la Ley, y no de Vm.
pida de despacho provision confirmacion
de ella, y de proceza Conforme a lo que en
de proceza por el Recivido Testimonio de lo que
se vidiere en otros Casos de Vm. de Vm. Con-
tra la Ley de Vm. de Vm. de Vm. de Vm.
asi en el Juicio de Vm. como en el de Vm.
y para todo ello sea el despacho necesario, y para
y hen. treinta de Vm. de Vm. de Vm. de Vm.
Conforme a lo que para q. veler de Vm.
de Vm. de Vm. de Vm. de Vm. de Vm. de Vm.



y selos q' fathaxen el morio de auaropong; haci
erro quelos ^{nos} se Cauitro se cadauno de dho
Lugares pongan testimonio de la distincion de
estados q' haviere haviendo q' haviere en ellas en
tae hips d'auaropong y q' pechos officios q' se
Cargan Comestibles se an acostumbrado en dho
y repartix en dho Lugares en ta e mo y otro
estado q' el modo que a haviendo q' hai sin dho
deceptuan a una y otra de dho pechos y Car
gas; Lo qual larguamente dho Diligencias y
Comprovaçiones hagan dho Comisarios con
citacion de dho Jueces de dho General de dho
dha Villa siendo los dho Lugares donde se
haviere dho Diligencias en ta e dho Comar
ca; y siendo fuera de ella dho Consejo no
repachareis Comisarios sinoes dho dho dho
sitoxias con la dha Citaz. para q' en dho
ellas se executen en dho Lugares las referi
das Diligencias arregladas en dho
decreto y Auto selos dho Consejo q' se usen
en esta nra Carta va invento e incorporado.
El q' guarde y Cumpla como en el se contiene;

17r

que ante los señores Alcaldes de la villa de Badajoz
 della república de España q. de las Indias
 el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán Comisario de Real Hacienda
 en el Rey. D. N. P. Joseph fernandez de
 orden on me de D. Amadorio Murrillo
 mensajero de las R. C. de Madrid y Navarra y de la
 villa de Badajoz digo q. ya he. Tiene noticia esta villa
 de la Právision de esta amparate expachada en ocho
 reales para el año pasado. El Comisario de la villa para
 ticando e de diligencias en ella para venir. Se le diese
 conforme con las mandandole q. amparate base
 como en el P. on. de esta villa de Badajoz en
 pagar abaxo. extra el Empreñado ocho reales y
 respecto aq. como se trata y en el Comisario de la villa
 de la villa por donde se trata. Como se trata, quando
 de esta amparate. Dha. sea de P. on. e. de un año para
 la villa de Badajoz. y para q. se trata. Dha. sea
 de esta amparate se trata al Reyendo de Badajoz a R.
 Duplado. Se trata. Conceser amparate quaterena dias
 de esta amparate en ellos pueva. Regencia al Reyendo
 Comisario de la villa de Badajoz. Conceser amparate
 de la villa de Badajoz. Original de Amadorio Comisario
 necesario que asi se trata q. se trata para ello de
 Comisario que para la Právision de la villa de Badajoz
 para venir. Dha. sea de la Právision de Comisario
 de la villa de Badajoz. Dha. sea de la Právision de Comisario
 de la villa de Badajoz. Dha. sea de la Právision de Comisario



sequara Cumpla y Exequite en uno y otro de la
 requisitoria y q. en su Obsequancia Conciliar
 y Jurisdiccion de la Villa de Badajoz de la
 qual se Compromete con sus capitales
 el dho. Testigo q. acompaña a dho. Excmo.
 Reguero conio y repone y p. lo que se quiere
 como de rito no el presente de Cumpla y Exequite
 lo q. se mandara por dha. y dho. Testigo en una po-
 nencia de testimonio de testimonio de testimonio
 para su obsequancia y finalizado todo el dho. en
 cerrado y sellado de buena y de el Excmo. Ordi-
 nario de compaña a la Justicia y Jurisdiccion de la
 Villa de Badajoz y a su lo que se quiere y p. lo que
 se quiere D. Gregorio Gomez, Oidor de dho. Excmo.
 de Francisco Comendador

En dha. Villa dho. dia mes y año q. el dho. Excmo. Co-
 mo de rito de la Villa de Badajoz con el contenido de
 dho. Excmo. y Cumplim. anterior se le dio a la
 letra a D. Gerónimo Gomez Valera unacoto
 curador General de la Villa y su merced q. dho.
 vino q. no obstante la notoria nobleza de D. An-
 tonio Munilla y de sus ascendientes en abron-
 to de la Villa de Badajoz q. se le encargaron
 de la Villa de Badajoz y de su Merced



En aque... y esto...
Diferencia...
En esta villa de Alconchel...
uno se honera...
honores...
Nauier Gonzalez...
villa de...
en...
niferado...
cidolor...
mend...
de...
tudo...
exercicio...
p. el General...
mencionado...
Habitu...
Jur...
Cano...
lla = Antem...
D. Joseph Garcia...
nám. y...
Com...



Com... Como...

Conforme a lo que se acordó en el Ayuntamiento de Murcia
y se acuerda en el Sr. D. Diego Juan Cauera
Abogado de la Real Audiencia y Regencia de la villa de
Murcia y al Sr. D. Juan de la Cruz y a la Real Audiencia
de Murcia para que se acuerde lo necesario y se ponga en
ejecucion de lo acordado en el Sr. D. Juan de la Cruz
de Alon y Meina = Ana. Vera = D. Juan Co.
de Cano y Mesa = Juan. Placio de la Cruz
Juan. Navier = Don. de Castilla = Joseph
Barquer Salgado = Ant. de Joseph Pauon
Juarez

En la villa de Murcia a quince dias del mes
de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años.
Yo D. Diego Juan Cauera = Ana. Vera
Alcalde de Salamanca por ambos Estados de
esta villa = Juan. Placio de la Cruz = Juan. Navier
por una Junta de ayuntamiento de Salamanca
y como lo han visto y constado de lo que
se acuerda en el Sr. D. Diego Juan Cauera y
en el Sr. D. Juan de la Cruz y a la Real Audiencia
de Murcia para que se acuerde lo necesario y se ponga
en ejecucion de lo acordado en el Sr. D. Juan de la Cruz
de Alon y Meina = Ana. Vera = D. Juan Co.
de Cano y Mesa = Juan. Placio de la Cruz
Juan. Navier = Don. de Castilla = Joseph
Barquer Salgado = Ant. de Joseph Pauon
Juarez

Tobler, y nuncio indiano en las Indias de España 52

de Paracion de reparacion, respectos, Comandamientos
y tributos enq. solo ve Comprehen en el inclusion
de los hombres buenos peccados de castas General;
y otros Paracion General enq. ve Comprehen
de los peccados de los Indios de las Indias Comien

Toda vez qe se, Comone acortumbra incluir de los
de los de casta, Comand. primero y antecesor Coman
deparacion este xicuum. ovenciam. de casta de los
de los (q. d. suana) y venozes de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de

de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de

de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de
de los de casta de los Indios de las Indias de los Indios de



de febrero, pasado este año y con invocación
 e yferente instrumentor diligencia y
 Compravaciones de ellos echar y aun acu-
 erdo del parecer celebrado p^o V^o dho Con-
 sejo Compáñez de dho en el día quin-
 ce de febrero dho a^o p^o el qual venalar-
 teir all dho dho d^o p^o Ambrorio Muni-
 llas el estado de hys dho que le corres-
 pondian y mandaron se guardasen
 todas las honrras, libertades, fran-
 quias, Exempcioner, y Preeminencias
 q^{as} se guardavan y acorumbaban qua-
 dora en esta Villa al dho dho d^o de
 p^o que en su virtud se admitiere
 y recibiere a todos y iguales que exa-
 cipleon y ofician correspondientes a
 dho en estado Noble, y no vale inclusive
 en los libros, Vecindarios, Padrones, y
 Preparacion de p^o de dho de Com-
 prehensa, los bienes, Lombrer, pecheros
 del estado Real, y en los Padrones en q^o
 se comprehenden los Vecinos a toda esta
 dho de inclusive Cola nota a hys dho,
 Contar quapumero se apraxare dho dho d^o



arripante nra Provision para que uos dho Con
 zep. en confirmada el dho Reuim^{to} de hys dal
 go que arripante tenia el dho, le guardareis
 e hueredev. guardax todax las Exempcionex
 franquixas y Prehemencias que era en dho y
 Consumbre en esta Villa y En esta Reyna
 guardax alor e mar hys dalgo de Vaxze, Es-
 qnandov. estodax las Rchor y Rpartimen.
 e Rchor yllax. Casax. Conceder, anotan
 dole en elloy. Con la nota. **et al** hys dalgo. le Rom
 baxer y propur. eveder. enton. Oficioy. de Just.
 correspondienter. alortado Noble, y nate impudie-
 reax. el dho del Escudo de Vax. Armar. en las
 Casax. de su Morada y e mar paxter. que se
 combrievex. y paraxue. y pre. Constaré hueredev
 poner en dho. Libro Capitulax. En el dho. dha
 nra. dho. y Executado. Voluereax. arripante
 la. Suprial. Conterim. y u. Cumplim. p. guarda
 de su dho. y p. en otrax. dho. que en atenzion
 a que arripante tenia y poveria. p. Cauera. de su dho
 por. dixerentex. Vener. Raxer. en esta dha. Cu.
 durante. quatro. leguas. de la. R. dha. Villa. y
haber practicado. todax. las. diligencias

Con cuaz^{on} del Procu^{or} Vindico^o oera Cui^o y para q^e
en ella se guardasen a su parte las mismas ex^{emp}
ciones, franquicias, y Preheminencias no p^{er}did^{as}
y suplico no se viciasen mandando que la d^{icha} m^{er}
Procu^{or} q^e llevada pedida fuese q^e entendiere p^{er}
que vos el d^{icho} Consejo oera d^{icha} Cui^o guardasen
a su parte las mismas ex^{emp}ciones franquicias
y Preheminencias q^e llevada pedida en d^{icha} villa
Todo visto p^{er} el d^{icho} n^{ro} Alcalde de los hijos d^{el}
p^{er} d^{icho} q^e proveyeron en sus p^{er}sonas y p^{er}sonas
mer^{er} y a^l mandaron que el d^{icho} autor se pusiese
en el oficio del n^{ro} Mayor de los hijos d^{el} d^{icho} a q^e
tocasen, p^{er} q^e se entregasen = d^{icho} acordado
dar esta m^{er} Carta p^{er} vos el d^{icho} Consejo Justicia
y Regim^{to} oera d^{icha} Villa de Barchaxota p^{er}ta
qual mandamos queriendo Conella Reguexido
o Reguexidor p^{er} parte del d^{icho} d^{icho} Tombroru d^{icho}
estando Juntos en n^{ro} Caidado p^{er} d^{icho} Reg^{to}
lo haueis el n^{ro} y Consuumbre, q^e de Juntos en
conformidad del d^{icho} Recum^{to} de los hijos d^{el} que al
seu d^{icho} leteneir echo, se guardasen y haq^eir guar.
todas las ex^{emp}ciones, franquicias y Prehemine^z
queer d^{icho} y Consuumbre. En esta d^{icha} Villa y en
estos n^{ros} Regim^{tos} guardar a los amari hijos

Exceptuandole y haciendo lo p^{er}ta



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Atoda los pector y Partimientos de pector y
 elar Carzar Compeles, anotandole y haciendole a
 notar en ellos en la misma Confirmdas que se a
 notaren los amas hijos dalgo se era no villa, de
 nombre y propongan y haqan vele nombre y
 proponga en los oficio de Just, Correspondientes
 aho creado; y no le impidan ni embaracen, ni
 permicia, vele impida ni embarace ad el repre
 vado D.^{no} Ambrosio Munilla que pueda vraz del
 erudo serue Armar en la Cavat de la Mora
 da y elmar paxter que se Combenga, todo ello sin
 per Juicio aho D.^{no} Patrimonio, en la Juicio
 de posesion y Propiedad; y para q. se ha
 gain por dho Consejo q. p. el Ch. de dho Cauido
 obliantam.^{to} sea que untrarlado escrito en
 limpio y signado y firmado, en publica forma y
 manera que haga fe de esta nra Carta; y lo ha
 gaire poner y que con efecto se ponga en dno libro
 Capitular, y executado que sea lo referido vele
 volver al Refexido D.^{no} Ambrosio

[Handwritten signature]

originalm^{te}. Contestimonio de su Cumplim^{to}. p^a guarda de su
dho. Lastimismo p^a esta n^{ra} Carta. O mandamos a
los dho. Condes Juan^o y Herman^o. de esta dha. Tud. a dheren
de las Cava^{xov} queriendo con ella reguaido o reguaido. p^a
parte al dho. D^o. Ambrosio Munilla. estando juntos en
Vuenno Cavildo y Ayuntamiento. seg^o. lo hauein de vo y con
fianza de arriendos, en conformidad del dho. Reuimiento
se hizo de los echo al dho. p^a. el dho. Conde de la dha
Villa de Baxarrota de la Comarca, y en Villa del Cim
plim^{to}. que edijere p^a. el dho. Conde de la dha. Villa
esta n^{ra} Carta, como arrendado en esta dha. Tud. le
continue. y haqain vele continue en esta posesion. y le
guarai y haqain guarda, y que con efecto vele guarai
las mismas exenpciones franquias y Prehemien
cias q^e p^a. esta n^{ra} Carta le van mandadas guarai
en esta Villa, y pongain y haqain poner, en dho. libro Ca
pitular. Untratlado de esta n^{ra} Carta, y Cumplim^{to}.
aboluiendola al dho. originalm^{te}. Contestimonio
al que necear para guarda de su dho. todo ello unpre
juicio como h. Patrimonio en los dho. Condes Juan
cior a posesion y propiedad; de no no q^e ai
lo contrario pena de la n^{ra} Merced, y de Veintemil
n^{rs} p^a. la n^{ra} Camara de la qual mandamos a
qualqualquiera dho. o lanotifique y dello a Testi
monio, cada en Granada a veinte y un dias del mes
de Junio de mill e trescientos Cinquenta y ocho d. =

a Garcia = D.^o Gonzalo Jph Truxino = Lo D.^o Jovian
 a Respear Cr.^o maior de los hijos dalgo de la Audien
 cia y Chancilleria del Rey nro S.^o la hire exauir
 p.^o un mandado con acuerdo de los Alcaides de los hijos
 dalgo = Chanciller maior D.^o Joachin Gutierrez a
 Celoz = D.^o da D.^o Alexandro Pedro a Mantov = Co
 me Nazon D.^o J.^o de Lera y Ayala

Complim.^o y Encomienda de Barcarrota a veinte y ocho
 de mes de Julio de mil y setecientos Cin
 quenta y ocho años Lo el Cr.^o de Mag. publico y
 el Aun.^o de ella estando Junta y Congrega
 dos en la sala Consistorial los S.^o Just.^o y Aun
 tam.^o de aca D.^o Hieronimo de Barcar Parre
 no y Barrie Barquer Gallego Alcaide ordin
 ario p.^o ambos estados, D.^o Mig. Sanchez Moro
 D.^o Jph de Alor, y Alonso Amigo Heridaxer
 lordes primeros p.^o el estado Noble, y Alonso
 Sanchez Baquerizo Alcaide maior todo con
 voz y voto en dho Aun.^o les notifique chize
 vauer la anterior R.^o p.^o de M. y venora
 Alcaide de los hijos dalgo de la R.^o Chancilleria de
 Granada y Vista y entendida p.^o un m.^o; por
 dho S.^o Alcalde noble se tomo en su mano
 la Vex.^o y p.^o sobre su Carga, y todo dise
 con la obediencia y obediencia con el Respeto
 y Veneracion deuda como acata y mandado
 de su Rey y Senor Natural, y q.^o en su Obra.



[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo do
Acc Insen Bodette
per el señalamo
donde se crea
Madrap ^{los ar}
dos lotos particular
res de conciencia

En Navilla de Barcarota
a treinta dias del mes de Agosto
de mill e tres Cientos e ochenta e
dos años
Dn Xpaz de Barcarota Parroco X Barcarota
e sus capitulares se componen este ayuntamiento
junto e en su ayuntamiento en la
Columbraron para conferir lo que



ateniolo p comeniente este caudal de con
 sultan por carta adha Cuidades de Badajoz
 dadas y la de tener haciendo presente
 la operacion de dho dero dho p dho
 bides p comeniente de salir contra dho
 siendo dho operacion de dho dero. Y
 para que se haga contra dho dero y dho
 se formaliza de dho dero y dho dero
 sean comenientes a fin de dho comen
 tiempo para dho dero y dho dero
 vha en la contra dho dero y dho dero
 haciendo de los gastos de dho dero y dho dero
 es presado cada dho dero y dho dero para
 lo de ser prohibido de dho dero y dho dero
 para dho dero y dho dero y dho dero y dho dero
 su que se hase una dho dero y dho dero y dho dero
 sus magis a dho dero y dho dero y dho dero y dho dero
 firmados

Dn. y nros señores BILBAO 29 de
 Mayo de 1797

Alonso de
 Juan de
 Joseph de
 Juan de

Hee de
 Pophue de
 Sedler de
 Instalado Made Banca para dho dero
 dho dero y dho dero y dho dero y dho dero
 dho dero y dho dero y dho dero y dho dero
 dho dero y dho dero y dho dero y dho dero

Genere marañeco.

SELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAÑEDES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y VEINTE Y OCHO.

firmaron estando presentes en sus casas ca-
pitulares como acostumbra en sus sesiones
Van Noticiados los Daños que se causan en los
montes de esta jurisdiccion con las capite-
deleias Berde por acaesibantiss u cordaron
se pashibado con de tihad de heras de
chadas campo de galegor es una capite
Noma de Saltes de mas que se compran
de de la adyo de Salame halla la de
chadas de la en el dore la dama ay son
y quales de la medien la de no se puede
con la en la alguna como no sea de la
yo de la honra de para a la pena de de
pon da da la nga de se a prehen da de
hine el de ante de de de de de de de
mino de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de
que de de de de de de de de de de
pona de de de de de de de de de de

Don Juan de la Cruz
y Garrea

Don Juan de la Cruz
y Garrea

Don Miguel Sanchez

Don Joseph

Alonso de
los Vaginos

Antonio
Joseph Panen
y Guerrero



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

hada a Benito Gonzalez heramos de Juanma
rias es piosa a vesinos de esta villa y por di
pubado a Alonso Sanchez Baquerinos a qua
se mayor de ella para qd azilla adho se
condemientos y a dho de y mandaron se
de testimonio de dho nombrados qd se feden
de la Real Audiencia de Sevilla a condanar y firma
non su nombre, dho y a Real de y Capis
Subano de dho y fee

Juan Manuel de Barro
Pareno

Bmebaziz

Juan Manuel Sanchez
more

Juan Manuel Sanchez
de Morimencia

Alonso Sanchez
Vaquiraz

Antonio
Joseph San
de Guerezo



Acuerdo por el que se da
lo de conde de Benalcazar
en las Dehoras y por el
anterior se ha que preve
nidas.

En la villa de

Barcarrota a Diez dias del
mes de enero año de mil
seientos e cinquenta y



Los días de prisión a los que se aprehenda con Bandoleros
Justicia a esta comanda con mandado con las
que esta heytension de publico y privado
Noticia de todos y de ninguno presentada en el legajo
de memoria lo solo que a rimanda con a Comanda
non firmaron de J. de J. fee

Reynacion de Bineba

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a list or record of names and dates.]



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page.]



[The page contains approximately 35 lines of handwritten text in a cursive script, which is mirrored across the page. The text is largely illegible due to the angle and fading of the ink.]



[Faint, illegible handwritten text in a historical script, likely from a 17th-century manuscript.]



[Faded, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "72 J. J. J. J."]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL